

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, que postulen planillas de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para la postulación y registro de candidaturas de jóvenes, a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
 - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
 - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
 - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.

- II. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los

resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad mayor, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- c) Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- d) Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- e) Cuota de Jóvenes.** Obligación que cuentan los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, de postular al menos el 30% de las candidaturas tanto en las diputaciones por los principios de mayoría relativa, como en las de representación proporcional y en las planillas de ayuntamientos, a personas con un rango de edad entre 18 y 30 años, cumplidos al día de su registro y elección; así como las candidaturas independientes, en el ámbito municipal.
- f) Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- g) INE.** Instituto Nacional Electoral.
- h) Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- i) Jóvenes.** Personas con edades entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de su registro y elección.
- j) Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una

candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.

- k) Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de postulación y registro de candidaturas de jóvenes y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de jóvenes, de entre los 18 y 30 años de edad, cumplidos al día de su registro y elección, en por lo menos el 30% de las candidaturas de propietarios o propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa, en por lo menos el 30% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional y en por lo menos el 30% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarios y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 5. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura, por la vía independiente, para los cargos de miembros de ayuntamientos, deberán apegarse a los presentes Lineamientos desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la inclusión de jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de

que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, y no asignar exclusivamente a candidaturas conformadas por jóvenes a los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

Artículo 7. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento de la cuota de jóvenes en la postulación y registro de candidaturas; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar su inclusión.

Artículo 8. La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y la inclusión de jóvenes. Lo que implica que, la sustitución deberá ser una candidatura del mismo rango de edad que la del registro primigenio.

Artículo 9. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes y candidaturas independientes postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamientos, cuyo propietario o propietaria sea joven de entre 18 y 30 años de edad, el o la suplente en su caso, deberá postularse en el mismo rango de edad.

Capítulo II

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 10. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:

1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de jóvenes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de su registro y elección.
2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 30% de las candidaturas a jóvenes de un rango de edad de entre 18 y 30 años, cumplidos al día de su registro y elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:

Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar	Mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes a registrar.
1	1
2	1
3	1
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	3
10	3
11	4
12	4
13	4
14	5
15	5
16	5

3. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, le sean asignados exclusivamente aquéllos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que se deberá de cumplir, con los Bloques de competitividad, conforme a lo siguiente:

- a. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad los distritos en los que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
- b. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A80/2018; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
- c. Los bloques se enlistarán por partido político en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
- d. Al hacer la división entre los 3 bloques los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad mayor, conformado por cinco distritos, Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN DISTRITOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 6	6602	26.2745	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 4	5258	24.5666	
Distrito 2	5406	22.2295	
Distrito 3	3961	20.7774	
Distrito 1	4374	20.0919	
Distrito 10	2910	19.0732	BLOQUE DE
Distrito 16	3331	18.6967	
Distrito 5	3968	18.4954	

Distrito 15	2549	17.0559	COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 13	2788	14.7983	
Distrito 12	2584	12.5650	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	2855	12.4792	
Distrito 8	2333	11.8324	
Distrito 7	2309	11.4562	
Distrito 11	2031	10.7047	
Distrito 9	1870	10.4248	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 15	4460	29.8428	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 16	4869	27.3294	
Distrito 5	5783	26.9553	
Distrito 4	5552	25.9403	
Distrito 6	6205	24.6946	
Distrito 3	4662	24.4545	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 10	3615	23.6940	
Distrito 1	4476	20.5604	
Distrito 7	4097	20.3275	
Distrito 8	3820	19.3741	
Distrito 2	4646	19.1044	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	4290	18.7516	
Distrito 9	3244	18.0845	
Distrito 11	2179	11.4847	
Distrito 13	1927	10.2282	
Distrito 12	1713	8.3297	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 15	245	0.1997	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 10	273	0.1553	
Distrito 16	320	0.1534	
Distrito 3	363	0.1283	
Distrito 5	317	0.1256	
Distrito 4	307	0.1212	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 7	300	0.1009	
Distrito 9	486	0.1008	

Distrito 6	364	0.0983	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 8	237	0.0983	
Distrito 1	377	0.0944	
Distrito 14	338	0.0820	
Distrito 2	415	0.0786	
Distrito 11	206	0.0605	
Distrito 13	241	0.0543	
Distrito 12	174	0.0405	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 13	3681	19.5382	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 11	2816	14.8421	
Distrito 14	3209	14.0266	
Distrito 12	2882	14.0141	
Distrito 9	2362	13.1676	
Distrito 2	1515	6.2297	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 7	1238	6.1424	
Distrito 16	863	4.8440	
Distrito 10	602	3.9457	
Distrito 1	798	3.6656	
Distrito 15	482	3.2252	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 3	497	2.6070	
Distrito 8	476	2.4142	
Distrito 5	405	1.8878	
Distrito 4	379	1.7708	
Distrito 6	417	1.6596	

PARTIDO DEL TRABAJO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 14	1675	7.3214	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 16	1114	6.2528	
Distrito 11	1118	5.8926	
Distrito 5	1059	4.9361	
Distrito 3	929	4.8731	
Distrito 9	864	4.8166	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 15	681	4.5567	
Distrito 7	886	4.3959	
Distrito 8	793	4.0219	
Distrito 10	607	3.9785	

Distrito 4	838	3.9153	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 12	799	3.8852	
Distrito 1	770	3.5370	
Distrito 13	648	3.4395	
Distrito 6	718	2.8575	
Distrito 2	591	2.4302	

MOVIMIENTO CIUDADANO	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 1	2654	12.1911	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 7	2289	11.3570	
Distrito 5	2220	10.3477	
Distrito 2	2498	10.2718	
Distrito 8	1992	10.1030	
Distrito 4	2129	9.9472	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 3	1705	8.9436	
Distrito 12	1676	8.1498	
Distrito 11	1183	6.2352	
Distrito 14	1388	6.0670	
Distrito 6	1415	5.6314	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 10	612	4.0113	
Distrito 13	703	3.7314	
Distrito 15	543	3.6333	
Distrito 9	395	2.2020	
Distrito 16	335	1.8803	

MORENA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 12	9130	44.3958	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 11	8415	44.3525	
Distrito 13	7389	39.2197	
Distrito 10	5787	37.9301	
Distrito 8	7054	35.7762	
Distrito 15	5311	35.5370	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 9	6277	34.9928	
Distrito 7	6960	34.5324	
Distrito 14	7787	34.0371	
Distrito 16	5784	32.4652	
Distrito 1	6685	30.7074	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 3	5775	30.2927	
Distrito 5	6147	28.6520	

Distrito 4	5452	25.4731	
Distrito 2	6061	24.9229	
Distrito 6	5284	21.0292	

NUEVA ALIANZA COLIMA	VOTACIÓN 2017-2018	%	
Distrito 9	2083	11.6122	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
Distrito 7	1763	8.7472	
Distrito 6	1688	6.7179	
Distrito 1	1263	5.8016	
Distrito 5	1155	5.3836	
Distrito 4	1126	5.2609	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
Distrito 12	1070	5.2030	
Distrito 8	938	4.7573	
Distrito 3	862	4.5216	
Distrito 2	1009	4.1490	
Distrito 10	601	3.9392	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
Distrito 14	762	3.3307	
Distrito 15	447	2.9910	
Distrito 11	561	2.9568	
Distrito 16	500	2.8065	
Distrito 13	401	2.1285	

- e. Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos nacionales que recientemente hubieran obtenido su registro, y que por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para jóvenes entre 18 y 30 años de edad.
- f. Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- g. En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida

obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y con los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en el numeral 3 del presente artículo.

Capítulo III.

Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 11. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos tendrán que observar la inclusión de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 30% de las mismas a jóvenes en un rango de edad de 18 a 30 años, al día de su registro y elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros, es decir, postulando al menos 3 (tres) candidaturas a diputaciones de jóvenes por el principio de representación proporcional. El lugar de asignación de la lista, será a libre determinación de cada Partido Político.

Capítulo IV.

Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

Artículo 12. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes conforme a lo siguiente:

- a) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes por jóvenes en un rango de edad entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección.
- b) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años, les sean asignados exclusivamente candidaturas en aquéllos municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local inmediato anterior, por lo que como acción afirmativa, deberán ser postulados por candidaturas de jóvenes en todos los municipios en los que participen el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.
- c) Al menos el 30% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros; y como acción afirmativa, en el caso en que el resultado sea impar, subirá al siguiente número par, dado que las candidaturas de propietarios o propietarias deben estar conformadas por un suplente en el mismo rango de edad, de entre 18 a 30 años, de la siguiente manera:
 - 1. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar doce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.
 - 2. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar catorce munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por dos fórmulas de

munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.

3. En las planillas de ayuntamientos por las que se deba registrar dieciséis munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se postularán al menos cuatro candidaturas conformadas por dos fórmulas de munícipes de jóvenes, integradas cada una por un propietario o propietaria con su suplente, ambos de un rango de edad entre 18 y 30 años.

d) El lugar de asignación en cada planilla, será a libre determinación de cada Partido Político que corresponda.

Capítulo V

Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 13. El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de género, y los Consejos Municipales en el ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con los presentes lineamientos o bien, no cumple con la cuota de jóvenes, o asigna exclusivamente a jóvenes aquéllos distritos en las que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, o no asigna fórmulas de jóvenes en todos los ayuntamientos en los que participen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común, que no realice la sustitución de candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo

de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Capítulo VI. De las Coaliciones.

Artículo 15. Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de jóvenes que los partidos políticos; cada partido político que contienda mediante coalición, deberá observar la cuota de al menos 30% de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

Artículo 16. Tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas cumpliendo con la cuota de jóvenes, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar la totalidad de sus candidaturas cumpliendo con la misma, lo que implica que la suma de las candidaturas de propietarios o propietarias y suplentes que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos en un 30% de jóvenes entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección.

Artículo 17. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, pues esta es la única manera de cumplir con la citada cuota.

Artículo 18. Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con al menos el 30% de postulaciones de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 28 y 30 años de edad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

Artículo 19. Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos para las diputaciones de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 20. Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de

la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Capítulo VII. Candidaturas Comunes.

Artículo 21. Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de inclusión de jóvenes que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con la cuota de jóvenes, es decir, con al menos el 30% de las postulaciones de propietarios o propietarias y suplentes un rango de edad entre 18 y 30 años.

Artículo 22. Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo rango de edad de las candidaturas que postulen en las diputaciones o miembros de ayuntamientos en su caso, en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

Artículo 23. Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben cumplir con al menos el 30% de sus postulaciones y registros de candidaturas de jóvenes de propietarios o propietarias y suplentes de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al momento de su registro y elección, en los términos de los presentes lineamientos, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual resulte al menos el porcentaje antes citado.

Artículo 24. Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias.

Artículo 25. En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en los presentes lineamientos en materia de postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, así como lo establecido en el Código Electoral del Estado de Colima, acuerdos del Instituto Nacional Electoral y disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo: En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte el Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de

los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.